REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2015-00058-00
Incidentante: Claudia Yaneth Gutiérrez Torres
Incidentado: E.P.S.'S CONVIDA

AUTO

Previamente a abrir incidente de desacato **REQUIÉRASE** a **Hernando Duran Castro** en su condición de Gerente General de la E.P.S'S CONVIDA o quien haga sus veces, y a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en calidad de Subgerente Técnico y encargado de cumplir los fallos de tutela o quien haga sus veces a efectos de que informen acerca del cumplimiento que han dado al fallo de tutela proferido por este despacho el tres (3) de agosto de dos mil quince (2015), mediante el cual se dispuso: "***PRIMERO: TUTELAR*** *los derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad del menor KEVIN ALEXANDER PARRADO GUTIÉRREZ con ocasión de la acción de tutela promovida por su madre Claudia Yaneth Gutiérrez Torres contra E.P.S. 'S Convida y Secretaría de Salud de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.* ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a la EPS Convida representada legalmente por Jimena Linares Prieto o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, suministre al menor Kevin Alexander Parrado Gutiérrez 90 pañales etapa 6 y 270 unidades de toallitas húmedas mensuales; una silla de baño de las características y especificaciones ordenadas por el médico tratante; se garantice el servicio de transporte o desplazamiento desde el lugar de residencia del menor hasta el lugar donde deban cumplirse las citas médicas programadas para la atención de su salud en la ciudad de Bogotá o en cualquier otro municipio, y todo el* ***tratamiento integral que requiera el menor Kevin Alexander Parrado Gutiérrez y le sea ordenado por el médico tratante para atender sus connotaciones patológicas,*** *sin que se le exija cuotas de recuperación ni copagos de ninguna naturaleza u origen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído (...)*", lo anterior, toda vez que según lo manifiesta la accionante, la **E.P.S'S CONVIDA** no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela, ya que se ha negado a realizar la segunda entrega de los medicamentos de: Carbamazepina suspensión oral frasco mensual cada 9 horas, marca tegrebol por 90 días y, Formula médica para Acido Valproico 250 MG, cada 12 horas por 90 días, los cuales fueron ordenados por el médico tratante.

Para todos los efectos se le solicita proceder de manera inmediata y se acredite el cumplimiento de lo ordenado en el fallo, sin que la orden de acatamiento supere el término de un (1) día.

De otra parte, en el evento que el cumplimiento de los fallos de tutela este asignado a persona distinta de **Molchizu Arango Giraldo** o del doctor **Hernando Duran Castro**, infórmese inmediatamente a este despacho judicial.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver respecto de la apertura o archivo del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

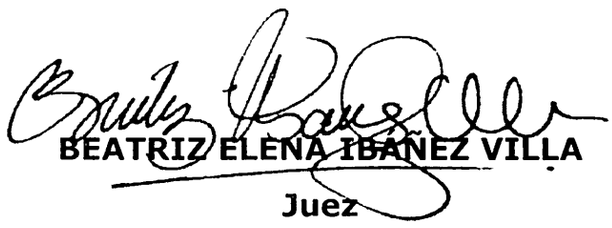

BEATRIZ ELENA IBAÑEZ VILLA
Juez